

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0047-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Follos:
27/01/2017	11:42:09.901	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-1038 del 07 de diciembre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-7310 del 29 de noviembre de 2016, por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, en beneficio de predios localizados en diferentes sectores del espacio público del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de enero de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0105 del 23 de enero de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.6 Los sitios de interés se ubican en zona urbana municipal en el Barrio Balcones, carrera 33 A N° 28 – 59 y en la zona verde del Instituto de Cultura, cerca del parque principal.

3.7 Un individuo de la especie *Araucaria* ubicado en el Barrio Balcones, carrera 33 A N° 28 – 59, a menos de 1.5 metros de una vivienda y a cero metros de una cuneta de evacuación de aguas lluvias, que presenta inclinación y genera humedades, pudiendo generar riesgo a dichas estructuras.

3.8 Un individuo de la especie *Palma payanesa* ubicado en la zona verde del Instituto de Cultura, que presenta inclinación hacia la vía y problemas fitosanitarios en el fuste, generando riesgo a transeúntes.

3.9 Es importante anotar que estas especies que representan riesgo, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

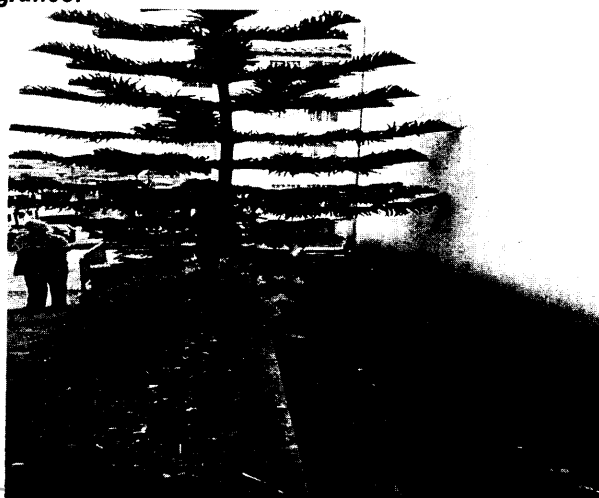
3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla #1.

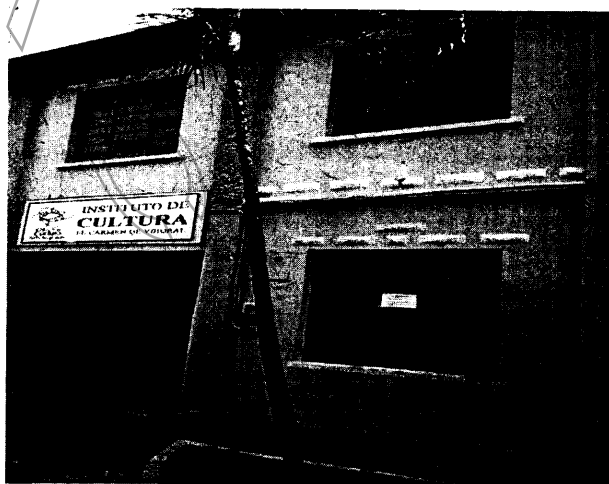
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria sp</i>	<i>Araucaria</i>	1	0.22	5	0.123	0.086	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	<i>Palma payanesa</i>	1	0.20	6	0.122	N/A	Tala
TOTAL			2			0.245	0.086	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.11 Registro fotográfico:



Araucaria ubicada en Barrio Balcones



Palma ubicada en instituto de la cultura

4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de dos (2) individuos de las especies Araucaria y Palma payanesa, localizados en espacio público en el Barrio Balcones, carrera 33 A N° 28 – 59 y en la zona verde del Instituto de Cultura, cerca del parque principal, con coordenadas 75° 20' 11.7" – 6° 4' 50.3" y 75° 20' 2.0" – 6° 4' 53.4", respectivamente, que representan riesgo de volcamiento sobre obras de infraestructura y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, acorde a la siguiente tabla.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria sp	Araucaria	1	0.22	5	0.123	0.086	Tala
Areaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0.20	6	0.122	N/A	Tala
TOTAL			2			0.245	0.086	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo" Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud"*.

El Artículo 2.2.1.1.9.3. ibídem establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual consiste en intervenir mediante el sistema de tala rasa de dos (2) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, ya que por sus condiciones mecánicas, fitosanitarias y ubicación, representan riesgos para transeúntes y habitantes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, a través de su representante legal, el señor alcalde NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, para intervenir mediante el sistema de tala rasa de dos (2) individuos de las siguientes especies:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria sp</i>	Araucaria	1	0.22	5	0.123	0.086	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0.20	6	0.122	N/A	Tala
TOTAL			2			0.245	0.086	

Parágrafo 1º: Se le informa al Representante Legal de la Entidad Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la Entidad Municipal deberá plantar **seis (6)** especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $\$11.430 \times 6 \text{ árboles} = (\$68.580)$.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: La Entidad Municipal en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **tres (3) meses**, en caso

contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente Acto.:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente permiso no se autoriza los árboles que se encuentren en lindero con predios vecinos.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
10. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.
11. Realizar de manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
13. Conservar las zonas de retiro a la fuente de agua que circula por el predio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el POT municipal.
14. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Entidad Municipal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al Representante Legal de la Entidad Municipal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.16.2016

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Fecha: 25/01/2017